los admitio, y nombro comisario, y se despacho Requisitoria conto dos ellos para se comprobaz.n la qual con efecto se practico asi en dha villa de Laquinilla como en la de Valdeora, con plena citacion de dhas Proc.es Sindicos, comisario, y vecindario del estado general, con especial in forme, de vers mi parte, y sus ascendientes, hijos Dalgo notorios de sangre y de buelta; dhas diligencias, y comprobaciones las previno mi parte con pedimto. ante dho. Conzejo de Caravaca, y haviendo las detenido extraordinariamte con varios pretextos, y dilaciones, ultimam.te no hallando reparo que poner, vele puso decreto, de que pasase dentro de termino prefinido, ocurriese mi parte, donde le toca, como todo ello consta de los referidos instrumentos, y su comprobaz.n informe, y demas autos originales que de nuestro, en debida forma en Cuia atencion, y se dha respuesta à fin de lo pasar, a mi parte, y causarle crecidos gastos que por sus cortos medios no puede costear = A V. A. pido, y Sup.co se sirva proveer dar le termino competente, para q.e en el dho Conzejo de Caravaca le de a mi parte el estado de hijo dalgo, que en virtud de dhos instrum.tos corresponde con las demas diligencias ordinarias, vaxo q.e aia pena, y apercibim.to pido Justicia, costas &.a = Otrosi, por justas Causas, que a mi parte mueven recuso a los Abogados de dha Villa de Caravaca, y su comarca excepto los de esta Corte, respecto de hallarse exentos de asesorar dho. Conzejo para la determinaz.n de dho. estado, con à bop.o = A. V. A. Sup.co se sirva nombrar por tal Asesor de dho. Conzejo al Abogado que pareze estar exercido en esta Corte, al cual se le entreguen dhos autos para que poniendo su determinaz.n los remita à dho Conzejo, practicando las demas diligencias p.a su aprobaz.n pido ut supra = Vexa = En la Ciudad de Granada en cinco dias del mes de Noviembre de mill setecientos, y treinta, y cuatro años los Señores Alcaldes de los hijosdalgos de la Ciudad, y su Audiencia, habian de visto el precedente memorial, y las diligencias hechas por el Conzejo Justicia, y Regimto de la villa de Caravaca, en virtud de la Real Provision despachada en diez, y ocho de Noviembre del año pasado, de setecientos, y treinta, y tres: Dixeron que concedian, y concedieron treinta dias mas de termino p.a q.e en ello el dho. Conzejo, le señale el estado de D.n Martin de Vecora, y Heredia, y hubieron por recusados a los Abogados de dha villa de Caravaca, y veinte Leguas en contorno, y nombraron por Asesor de dho Conzejo p.a la determinacion de dho recebim.to a el Licenciado D.n Manuel de Cueva, Abog.o en esta Corte, à quien para ello respecto de hallarse los autos originales en esta Corte se le entreguen dando recivo, p.a q.e ponga a q.e parezca, y dho. devuelva los autos à dho. Conzejo p.a q.e arreglandose a el determine, y cumpla lo demas que le está mand.o, y p.a q.e conste, se da por testimonio con inserzion de este pedim.to y auto el que vino ponga à continuacion D.n del de dho. negocio, asi lo probeyeron, y rubricaron = Está rubricado = D.n Nicolas Torez de Robles, y Velasco, y rubricado = Reconocido dho. Asesor, y aceptado dho. cargo, y pasado dho. Conzejo, y Asesor à la execucion de lo mandado por los Señores Alcaldes de los hijosdalgos de la Ciudad, y su Audiencia, en el auto antecedente, y haviendo visto, y reconocido los autos originales, que en dho. razon penden en esta Corte, y los demas papeles de dho. mi oficio à que me refiero, y para q.e conste en cumplim.to de dho. auto doy el presente, y firmo. Granada, y Noviembre veinte de mil setecientos, y treinta, y cuatro años = D.n Nicolas Torez de Robles, y Velasco = Acepto, y Juro. Granada, y Noviembre ocho de mil setecientos, y treinta, y cuatro = Lic.do Que